



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1227 DE 2012**

**( 19 JUN 2012 )**

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos SCV-20081520079513 de 22 de agosto de 2008 y SCV-20071520099363 de 2 de octubre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre)" correspondientes a las vigencias 2005 y 2006. De conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, en las vigencias 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

**Análisis Vigencia 2005**

Cifras en millones de pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	235	71,6%
Proyectos Priorizados	44	13,4%
Interventoria Técnica	5	1,5%
Sin Competencia en Salud	38	11,6%
Gastos no permitidos	5	1,5%
Inversiones por aclarar	1	0,3%
<b>Total</b>	<b>328</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2005

**Análisis Vigencia 2006**

Cifras en Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	801.733.909	81,42%
Proyectos Priorizados	153.130.625	15,55%
Interventoria Técnica	15.373.696	1,56%
Gastos no permitidos	8.400.000	0,85%
Sin Competencia en Salud	5.999.500	0,61%
<b>Total</b>	<b>984.637.730</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530016799 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009759 del 29 de agosto de 2008, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-902-07 y PAC-

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

325-08, al municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2005 y 2006.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016809 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009779 del 29 de agosto de 2008<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos en relación al municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2005 y 2006, así:

#### **CARGOS:**

##### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994**

El Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, en la vigencia 2005 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

##### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY**

El Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, así como en proyectos que exceden su competencia en salud otorgada por la Ley 715 de 2001 en las vigencias 2005 y 2006.

#### **DESCARGOS:**

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530016809 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009779 del 29 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-028961-2 del 10 de octubre de 2008 con respecto a la vigencia 2005 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

#### **Vigencia 2005**

*"El programa de extensión del servicio educativo para la población adulta ciclos II, III, IV, V y VI es un programa que contribuye a disminuir los índices de analfabetismo y educar aquellas personas que en su edad escolar por cualquier circunstancia ajena a su voluntad no pudieron hacerlo; por lo tanto esta inversión debe considerarse de ampliación de cobertura. Además le solicito que la diferencia que persista en el cumplimiento de las coberturas mínimas sea compensada con las mayores inversiones realizadas en años anteriores por este mismo ítem.*

*En cuanto a las inversiones que según el expediente es considerada como gastos de funcionamiento, se difiere de ello ya que no son gastos permanentes sino transitorios, es una contratación para la ejecución de las jornadas de vacunación las cuales requieren para alcanzar el objetivo, de un personal para la realización de determinadas actividades como es la de llevar los registros de cada una de las personas que reciben el servicio y resultaría demasiado dispendioso que el mismo funcionario vacunara y registrara. Además los gastos de funcionamiento son permanentes y según la naturaleza del gasto en comento y de los demás relacionados en el expediente son transitorios.*

*En relación a la inversión realizada sin competencias (reparación de la infraestructura del centro de salud del casco urbano \$38.200.000), el municipio se ampara en lo consignado en la ley 715 de 2001 artículo 76 numeral 76.12 el cual establece:*

<sup>1</sup> Actos de trámite comunicados mediante oficios No. DR-SPC-20071530433771 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530558851 del 29 de agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

*"Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

*76.12. Equipamiento municipal*

*Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad."*

*Las negrillas son nuestras. Como el edificio del centro de salud del municipio es de su propiedad y tiene característica de uso público, a la luz del citado artículo el municipio tiene las competencias para realizar dicha inversión, además, esta inversión garantiza un lugar adecuado y en buenas condiciones para la prestación del servicio."*

**PRUEBAS:**

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530023829 del 28 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20101530008289 del 1 de julio de 2010<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en este departamento con el No. 2008-663-002561-2 del 8 de febrero de 2008, 2010-663-031665-2 y 2010-663-031664-2 del 19 de agosto de 2010.

Así mismo, en mesas de trabajo desarrolladas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Antonio de Palmito los días 12 y 13 de octubre de 2011 se recabó información y documentación para que obrara como prueba dentro del expediente administrativo.

**SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:**

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones"*.

El representante legal del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2005 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

<sup>2</sup> Actos de trámite comunicados a la entidad territorial con oficios DR-SPC-20081530057951 del 16 de enero de 2008, DR-SPC-20101530459731 del 1 de julio de 2010 y DR-SPC-20101530475031 del 7 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530016809 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009779 del 29 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>3</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>4</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en el artículo 20, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994<sup>5</sup>, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Respecto de los descargos presentados por la entidad territorial es preciso señalar que la inversión en el programa de extensión del servicio educativo para la población adulta ciclos II, III, IV, V y VI es una inversión permitida dentro de los proyectos priorizados por el municipio y financiable con el porcentaje destinado a los mismos, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 pero tal inversión no impacta los porcentajes de coberturas.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento considera que el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2005 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, ya que se demostró que el municipio invirtió el 72% de sus recursos de regalías y compensaciones siendo éste inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

<sup>3</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se expide la ley general de educación

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530016809 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009779 del 29 de agosto de 2008 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) en las vigencias 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>6</sup>, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Sin embargo, se encontró que el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre realizó las siguientes inversiones en contravención con la normatividad señalada en las vigencias 2005 y 2006:

Vigencia 2005		
Nro. de contrato o documento	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
283	Sistematización del proyecto educativo institucional PEI y sistematización de notas del calendario escolar 2005, en el centro educativo Guaimí.	552.100
244	Sistematización de notas del proyecto educativo institucional PEI, manual de convivencia y plan de estudio del centro educativo Minuto de Dios y desarrollo de la Resolución No. 166.	1.347.400

Vigencia 2006		
Nro. de contrato o documento	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
263	Sistematización y suministro de informes educativos para los Centros Educativos de la zona rural, del Municipio de Palmito	16.000.000

<sup>6</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

Así mismo, de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

Los artículos 65 de la Ley 715 de 2001<sup>7</sup> y 38 de la Ley 812 de 2003<sup>8</sup> disponen que sólo los departamentos y municipios certificados pueden realizar inversiones en infraestructura en el sector salud, por lo cual, teniendo en cuenta que el municipio de San Antonio de Palmito no estaba certificado en salud en las vigencias 2005 y 2006 la entidad no podía efectuar las siguientes inversiones ya que esta gestión excede las competencias municipales en salud otorgadas por la Ley 715:

Vigencia 2005		
Nro de contrato o documento	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
186	Reparación de la infraestructura del centro de salud del casco urbano.	38.200.000
45	Suministro de insumos hospitalarios con destino al centro de salud del Municipio.	2.499.907

Vigencia 2006		
Nro de contrato o documento	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
19	Mantenimiento a todo costo de las instalaciones de los Centros de Salud del Municipio de San Antonio de Palmito	5.999.500

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en las vigencias 2005 y 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

<sup>8</sup> Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre

modificada por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y adicionalmente invertirlos con destinación diferente a la permitida en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó

Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GC.IA/LOAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

2

